

**Ponencia**

**Número de recurso**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

*Presidenta del Pleno*

**2257/2020**

**Nombre del sujeto obligado**

**Fecha de presentación del recurso**

**Congreso del Estado de Jalisco.**

**25 de octubre de 2020**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**16 de diciembre de 2020**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

"... Me dieron un vínculo de internet, que me lleva a la página cuya impresión adjunto en PDF. Lo cual no corresponde a lo solicitado..." Sic.



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

... Podrá consultar el Localizador Uniforme de Recursos y Documentos en electrónico (URL), vinculado:  
Registro Individual de Votación  
[https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/infolej/sistemaintegral/infolej/Votacion.cfm?id\\_cambios=112855](https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/infolej/sistemaintegral/infolej/Votacion.cfm?id_cambios=112855)" Sic.



**RESOLUCIÓN**

Se SOBREESEE el presente recurso toda vez que el sujeto obligado a través de su informe de ley realizó actos positivos, de los cuales se advierte que amplió su respuesta inicial.

Archívese como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

#### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, Congreso del Estado de Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 25 veinticinco de octubre de 2020 dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información el día 21 veintiuno de octubre de 2020 dos mil veinte por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 22 veintidós de octubre de 2020 dos mil veinte, en este sentido el término para interponer el presente recurso de revisión comenzó a correr el día 23 veintitrés de octubre de 2020 dos mil veinte y concluyó el día 13 trece de noviembre de 2020 dos mil veinte, por lo que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión.

## REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 11 once de octubre de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 07125020, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“¿Me pudiera decir el nombre de los diputados que votaron a favor de designar como Consejera Ciudadana de la Judicatura del Estado de Jalisco, a Tatiana Esther Anaya Zúñiga? Me refiero a la decisión que consta en el acuerdo adjunto. Muchas gracias.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado, el día 21 veintiuno de octubre de 2020 dos mil veinte, emitió respuesta a la solicitud de información a través de oficio 1766/2020, informo lo siguiente:

“... ”

Esta Unidad Generadora de Información, le orienta y facilito el acceso directo a la información requerida, para ello podrá consultar el Localizador Uniforme de Recursos y Documentos en electrónico (URL), vinculado:

Registro Individual de Votación

[https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/infolej/sistemaintegral/infolej/Votacion.cfm?id\\_cambios=112855](https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/infolej/sistemaintegral/infolej/Votacion.cfm?id_cambios=112855)” Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 25 veinticinco de octubre de 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema Infomex, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“En la respuesta me dieron un vínculo de internet, que me lleva a la página cuya impresión adjunto en PDF. Lo cual no corresponde a lo solicitado. Esa página me dice los votos a favor y en contra de la minuta de acuerdo legislativo de candiados elegibles al cargo de consejera ciudadana. Y yo pedí el nombre de los diputados que votaron a favor de designar como consejera ciudadana a Ttiana Esther Anaya Zúñiga. Es decir, los nombres de los 27 diputados que acorde al diario de debates del Congreso, votaron a favor de la persona en cita para ocupar el cargo de consejera ciudadana.” Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 13 trece de noviembre de 2020 dos mil veinte, a través del cual informó que se emite una nueva respuesta por parte de la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos manifestando lo siguiente:

“... la designación de la Consejera Ciudadana en este evento, fue conforme lo establece el artículo 18, punto 1, fracción XVII, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, entiéndase, que una vez aprobada la lista, la Asamblea debe elegir a la Consejera o Consejero por el voto de cuando menos las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes, EN VOTACIÓN POR CÉULA; díjase, a través del llenado de una papeleta o cédula, por parte de cada legislador y legisladora, que depositan dentro de una urna o ánfora, misma que cumplida la votación, se colocará en la Mesa Directiva, para que después uno de los secretarios, saque las cédulas, una después de otra, y las lea en alta voz, para que otro secretario anote los nombres de las personas que en ella aparecieron y el número de votos que a cada uno le tocaren, esto es, sin que dicha papeleta o cedula, contenga el nombre del Diputado o Diputada que voto, es decir, la forma de conocer el sentido del voto de los diputados y diputadas, es a través del sistema electrónico, que para el caso que nos ocupa y con base en el artículo que antecede, no deberá ser así, sino que, dicho sistema transmitió

RECURSO DE REVISIÓN: 2257/2020  
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

el sentido del voto individual de cada diputado, solo para la aprobación del dictamen de Minuta de Acuerdo 587LXII/20, del que se desprende la designación de Tatiana Esther Anaya Zuñiga, como Consejera Ciudadana; de ahí que, este sujeto obligado proporcione el localizador uniforme de documentos (URL) [https://congresoweb.congresoaj.gob.mx/infolej/sistemaintegral/infolej/Votacion.cfm?i\\_de\\_cambios=112855](https://congresoweb.congresoaj.gob.mx/infolej/sistemaintegral/infolej/Votacion.cfm?i_de_cambios=112855), del que se desprende el Registro Individual de Votación por fracción y por nombre de Diputado y Diputada, de dicha Minuta...

...

Sentado lo anterior, debe señalarse que, dentro del Diario de los Debates, se da cuenta por parte del Secretario, Diputado Arturo Lemus Herrera, que contabiliza 27 votos a favor de Tatiana Esther Anaya Zuñiga, tenemos 3 votos a favor de Rosa Imelda Hernández Muñoz, 2 votos a favor de María Esther Avelar Álvarez, un voto a favor de Sofía López de Alba y 4 votos nulos, haciendo un total de 37 votos, que según hipervínculo antes señalado, coincide con el vínculo en el que se adjunta la Minuta de Acuerdo CPL-58/LXII/20, en la deriva la designación de la C. Tatiana Esther Anaya Zuñiga como Consejera Ciudadana del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco...

...

Lo anterior, se puede corroborar a través del video que muestra la sesión en cuestión, en la cual se percibe la totalidad de la votación por cédula, misma que puede acceder a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://www.youtube.com/watch?v=WfdZIfEsDBE&list=PL9P5IRi7ZUduSvxi-iTDSs8W1jgfC444D&index=47...>” Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, una vez fenecido el término para que dicho recurrente emitiera manifestaciones, se tuvo que éste fue omiso en manifestarse.

#### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos, ampliando su respuesta inicial.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

“¿Me pudiera decir el nombre de los diputados que votaron a favor de designar como Consejera Ciudadana de la Judicatura del Estado de Jalisco, a Tatiana Esther Anaya Zuñiga? Me refiero a la decisión que consta en el acuerdo adjunto. Muchas gracias.” Sic.

Luego entonces, el día 21 veintiuno de octubre de 2020 dos mil veinte, el sujeto obligado notificó su respuesta a la solicitud de información en sentido Afirmativo, proporcionando un vínculo para acceder a dicha información solicitada.

Ahora bien, de la respuesta notificada por el Sujeto Obligado, el recurrente manifiesta su inconformidad el día 25 veinticinco de octubre de 2020 dos mil veinte, en la que básicamente versa en que lo proporcionado por el sujeto obligado no corresponde a lo solicitado por el ahora recurrente.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 13 trece de noviembre de 2020 dos mil veinte, a través del cual realiza actos positivos, en los que básicamente notifica una nueva respuesta al requerimiento inicial, manifestando lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 2257/2020  
 SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.  
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

“... la designación de la Consejera Ciudadana en este evento, fue conforme lo establece el artículo 18, punto 1, fracción XVII, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, entendiéndose, que una vez aprobada la lista, la Asamblea debe elegir a la Consejera o Consejero por el voto de cuando menos las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes, EN VOTACIÓN POR CÉULA; dígame, a través del llenado de una papeleta o cédula, por parte de cada legislador y legisladora, que depositan dentro de una urna o ánfora, misma que cumplida la votación, se colocará en la Mesa Directiva, para que después uno de los secretarios, saque las cédulas, una después de otra, y las lea en alta voz, para que otro secretario anote los nombres de las personas que en ella aparecieran y el número de votos que a cada uno le tocaren, esto es, sin que dicha papeleta o cedula, contenga el nombre del Diputado o Diputada que voto, es decir, la forma de conocer el sentido del voto de los diputados y diputadas, es a través del sistema electrónico, que para el caso que nos ocupa y con base en el artículo que antecede, no deberá ser así, sino que, dicho sistema transmitió el sentido del voto individual de cada diputado, solo para la aprobación del dictamen de Minuta de Acuerdo 587LXII/20, del que se desprende la designación de Tatiana Esther Anaya Zuñiga, como Consejera Ciudadana; de ahí que, este sujeto obligado proporciono el localizador uniforme de documentos (URL) [https://congresoweb.congresoaj.gob.mx/infolej/sistemaintegral/infolej/Votacion.cfm?id\\_e\\_cambios=112855](https://congresoweb.congresoaj.gob.mx/infolej/sistemaintegral/infolej/Votacion.cfm?id_e_cambios=112855), del que se desprende el Registro Individual de Votación por fracción y por nombre de Diputado y Diputada, de dicha Minuta...

Ahora bien, de lo anterior mencionado por el sujeto obligado nos encontramos con información referente a los votos realizados por cada uno de los diputados en el número de minuta 58-LXII-20, de la que se desprende la designación de la C. Tatiana Esther Anaya Zúñiga como se observa a continuación:

**Registro Individual de votación**

Tipo Documento: Minuta de Acuerdo Legislativo		No. Minuta: 58-LXII-20	
Estado: Concluido	No. Sesión: 130	Fecha: 15/05/2020	
Minuta de acuerdo legislativo que emite la lista de candidatos elegibles para ocupar el cargo de una Consejera Ciudadana de Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco (E-9627)			

  

Fracción				
 Partido Movimiento Ciudadano	17			
 Partido Morena	0			
 Partido Acción Nacional	9			
 Partido de la Revolución Democrática		1		
 Partido Revolucionario Institucional	2			1
 Partido del Trabajo	1			
 Partido Verde Ecológico de México	1			

RECURSO DE REVISIÓN: 2257/2020  
 SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.  
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Diputado(a)				
Alfonso Valdez Alba, Fabián	✓			
Bertha Mercedes Parra	✓			
Catalina Jiménez J. Jesús	✓			
Caro Gabriela Salvador	✓			
Carlos Sebastián José Ramón	✓			
De Anda Leticia Irma	✓			
Enríque Tzucá Imán	✓			
Estela Ramírez Páez	✓			
Fernando Ramírez Martínez	✓			
Irma Gómez Miral	✓			
Jalisco De la Cruz, María	✓			
Jorge Franco Rosa Angélica	✓			
Sofía Miquelada Sofía Estelita	✓			
Enríque Anaya, Jorge Eduardo	✓			
Concepción Patricia Adame	✓			
Concepción Concepción Martínez	✓			
Estela Leticia Ochoa Páez	✓			
Hilario Torres José de Jesús	✓			

De lo anterior, el sujeto obligado proporciona para mayor claridad, la cantidad de votos obtenidos por cada una de las candidatas, como se puede apreciar a continuación:

Sentado lo anterior, debe señalarse que, dentro del Diario de los Debates, se da cuenta por parte del Secretario, Diputado Arturo Lemus Herrera, que contabiliza 27 votos a favor de Tatiana Esther Anaya Zúñiga, tenemos 3 votos a favor de Rosa Imelda Hernández Muñoz, 2 votos a favor de María Esther Avelar Álvarez, un voto a favor de Sofía López de Alba y 4 votos nulos, haciendo un total de 37 votos, que según hipervínculo antes señalado, coincide con el vínculo

Luego entonces, el sujeto obligado manifiesta que adjunta la minuta de acuerdo CPL-58/LXII/20, en la que deriva la designación de la C. Tatiana Esther Anaya Zúñiga como Consejera Ciudadana del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, como se observa a continuación:



Finalmente, para proporcionar más información al respecto, el sujeto obligado proporciono el link, en donde se puede corroborar a través de video la totalidad de la votación por cédula.

En ese sentido se tiene al sujeto obligado informado como actos positivos del proceso de designación de la Consejera Ciudadana de la Judicatura del Estado de Jalisco, a Tatiana Esther

Anaya Zúñiga a través de su informe ley, ampliando su respuesta inicial.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado en el párrafo que antecede, se tuvo que una vez fenecido el plazo ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado derivó la solicitud de información a la autoridad competente, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. -Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBREESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 2257/2020

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2257/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/CCN.